



GPPA 139

REF.: Aprueba contrato de comodato respecto del inmueble ubicado en pasaje Iquique entre calle Paillaco y Pedro Prado de la población Pablo de Rocka, comuna de La Pintana, en favor del Taller de Mujeres Autoayuda Girasol.

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCION EXENTA N°

SANTIAGO,

003733 05.08.2014

VISTOS:

- a) El Oficio Ordinario N° 5114 de fecha 06 de noviembre de 2013, de la SEREMI-MINVU, conforme al cual manifiesta su conformidad para que se otorgue el comodato del inmueble de una superficie de 1.125,00 m², ubicado en pasaje Iquique entre calle Paillaco y Pedro Prado de la población Pablo de Rocka, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, al **TALLER DE MUJERES AUTOAYUDA GIRASOL**, por un plazo de cinco años, a fin de ser destinado a Sede Social en beneficio de todos los integrantes de la población Pablo de Rocka, comuna de La Pintana y de la comunidad en general.
- b) El Oficio Ordinario N° 570 de fecha 12 de marzo de 2014, del Depto. Gestión Inmobiliaria, mediante el cual solicita a la Subdirección Jurídica de este Servicio proceder a la tramitación legal del comodato del inmueble singularizado en el visto a) precedente, a favor del **TALLER DE MUJERES AUTOAYUDA GIRASOL**, por un plazo de cinco años, a fin de ser destinado al funcionamiento de una Sede Social.
- c) El Contrato de comodato de fecha 16 de mayo de 2014, celebrado entre este Servicio y el **TALLER DE MUJERES AUTOAYUDA GIRASOL**, respecto del inmueble singularizado en el visto a) precedente y suscrito en la notaría de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el repertorio N° 28356, protocolizado bajo el N° 4655 de fecha 16 de mayo de 2014.
- d) La Declaración conjunta de bien no prescindible, sin fecha, suscrita este Servicio y la SEREMI-MINVU, respecto del inmueble citado en el visto a) precedente.
- e) La Resolución de la Contraloría General de la República N° 1600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite Toma de Razón.
- f) El D.S. N° 92 de (V. y U.) de fecha 05 de junio de 2014, que me nombra Director Provisional y Transitorio del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana y las facultades que me competen en conformidad a lo preceptuado en el D.S. N° 355 de (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización.



REF.: Aprueba contrato de comodato respecto del inmueble ubicado en pasaje Iquique entre calle Paillaco y Pedro Prado de la población Pablo de Rocka, comuna de La Pintana, en favor del Taller de Mujeres Autoayuda Girasol.

Municipal de la I. Municipalidad de La Pintana, documento que no se inserta por ser conocido por los contratantes, ambos comparecientes mayores de edad, y exponen:

PRIMERO: El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana, es dueño del inmueble de una superficie de 1.125,00 m², ubicado en pasaje Iquique entre calle Paillaco y Pedro Prado de la población Pablo de Rocka, comuna de La Pintana, Región Metropolitana, y que se encuentra inscrito a su favor en mayor extensión a fs. 1400 N° 1989 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel del año 1969. De acuerdo con el plano de loteo N° DE-3635 del mes de junio del año 1998, confeccionado por este Servicio, el inmueble singularizado, tiene los siguientes deslindes particulares:

AL NORTE : en 25,00 metros con pasaje Iquique;
AL SUR : en 25,00 metros con terreno culto no católico;
AL ORIENTE : en 45,00 metros con pasaje Paillaco;
AL PONIENTE : en 45,00 metros con área verde.

SEGUNDO: Por el presente instrumento don **MAURICIO ERNESTO LIBERONA MARGUE**, en el carácter en que comparece, y en virtud de la representación que inviste, viene en entregar en comodato el inmueble antes singularizado, y en consecuencia, autoriza al **TALLER DE MUJERES AUTOAYUDA GIRASOL**, representada para estos efectos por su presidenta doña **ERIKA ULLOA FERREIRA**, para que haga uso del inmueble singularizado en la cláusula primera de este instrumento, a título de comodato, por el plazo de cinco (5) años a contar de la completa tramitación de la resolución aprobatoria del presente contrato, obligándose a destinarlo a Sede Social en beneficio de todos los integrantes de la población Pablo de Rocka, comuna de La Pintana y de la comunidad en general. El comodato queda condicionado además al fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones que deberá observar integralmente la comodataria:

- a) Deberá destinar el inmueble exclusivamente a la implementación de una Sede Social en beneficio de todos los integrantes de la población Pablo de Rocka de la comuna de La Pintana y de la comunidad en general.
- b) Deberá dotar al inmueble que se entrega en comodato del equipamiento necesario para su funcionamiento como Sede Social.
- c) No podrá ceder, enajenar, gravar o afectar el inmueble total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a otra persona, sea natural o jurídica.
- d) Deberá asumir todos los gastos de financiamiento y mantención del inmueble, en consecuencia quedará obligado entre otras al pago de los consumos de suministros: electricidad, agua potable, derechos de aseo y en general, de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del inmueble como de sus instalaciones y plantaciones, no pudiendo incurrir en mora de más de dos meses en su pago, sin derecho a repetir en contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana.
- e) Deberá asumir el pago de los impuestos territoriales que graven al inmueble entregado en comodato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235 sobre Impuesto Territorial, sin derecho a repetir en contra el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitana.
- f) Deberá mantener el inmueble en buen estado de conservación y funcionamiento.
- g) No podrá destinar el inmueble bajo ninguna circunstancia al desarrollo de actividades con fines de lucro.
- h) No podrá utilizar el inmueble como estacionamiento de vehículos. Excepcionalmente se permite el aparcamiento de vehículos para fines ocasionales y transitorios.
- i) Deberá mantener el inmueble con cierres perimetrales.
- j) No se podrá pernoctar o residir en el inmueble por ningún lapso de tiempo; salvo la existencia de guardias de seguridad y siempre y cuando ello no signifique transformar al inmueble en la vivienda o residencia del personal de seguridad y su familia.
- k) Deberá igualmente mantener el inmueble abierto gratuitamente a todas las organizaciones sociales y deportivas del sector, sin importar que pertenezcan a esa población o comuna.
- l) Será de responsabilidad única y exclusiva del comodatario los accidentes que pudiesen ocurrir al interior de las dependencias el inmueble entregado en comodato.



REF.: Aprueba contrato de comodato respecto del inmueble ubicado en pasaje Iquique entre calle Paillaco y Pedro Prado de la población Pablo de Rocka, comuna de La Pintana, en favor del Taller de Mujeres Autoayuda Girasol.

- m) Será de responsabilidad exclusiva del comodatario instalar en las dependencias del inmueble entregado en comodato los servicios sanitarios necesarios, para su normal funcionamiento. En ningún caso se podrán hacer pozos sépticos.
- n) El uso de guardias de seguridad del inmueble entregado en comodato será de su exclusiva responsabilidad y costo.
- o) Deberá restituir el inmueble entregado en comodato, limpio, libre de basuras, escombros, y de toda ocupación, debiendo esto, ser constatado por un funcionario de este Servicio, suscribiendo la correspondiente Acta de Recepción Final.

TERCERO: Doña **ERIKA ULLOA FERREIRA**, en su calidad presidenta y en representación de la **TALLER DE MUJERES AUTOAYUDA GIRASOL**, Rut N° 65.016.624-81, viene en aceptar y mantener en comodato el inmueble ya singularizado, por el plazo de cinco (5) años a contar de la completa tramitación de la resolución aprobatoria del presente contrato, obligándose a destinarlo exclusivamente a la implementación de una Sede Social en beneficio de todos los integrantes de la población Pablo de Rocka de la comuna de La Pintana y de la comunidad en general, como asimismo a dar estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

CUARTO: Al término del plazo del comodato o en el evento de un término anticipado del mismo, sea por decisión del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano o de ambas partes, las mejoras que se hubieren incorporado al inmueble y que no puedan ser retiradas sin causarle menoscabo o detrimento, quedarán a beneficio de la comodante, sin costo para esta Institución.

QUINTO: La comodataria faculta a la comodante para efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria, para lo cual ésta, autoriza por este acto a los representantes del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para hacer ingreso al inmueble.

SEXTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en las cláusulas segunda, tercera, y quinta de este instrumento, facultará al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano para poner término inmediato al contrato y para exigir la inmediata restitución del inmueble. Sin perjuicio de lo anterior, la comodante se reserva el derecho de poner término al contrato, en cualquier tiempo, cuando sobrevienen razones de oportunidad, mérito o conveniencia que justifiquen el ejercicio de la potestad revocatoria y así resultare necesario.

SEPTIMO: Los gastos notariales que demande la protocolización del contrato de comodato serán de cargo exclusivo de la comodataria, sin derecho a repetir, por concepto alguno, en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano.

OCTAVO: La entrega material del inmueble objeto de este contrato, fue realizada con anterioridad a este acto.

NOVENO: Se deja constancia que el presente instrumento se extiende de conformidad al artículo 61 de la ley 16.391 que faculta para aplicar el procedimiento de escrituración a que se refiere el artículo 68 de la ley 14.171.

DECIMO: El presente contrato se celebra *ad referéndum* de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la resolución aprobatoria.

2.- Proceda el Depto. Gestión Inmobiliaria de este Servicio a efectuar fiscalizaciones intempestivas, constituyéndose en el inmueble entregado en comodato, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a la comodataria.



REF.: Aprueba contrato de comodato respecto del inmueble ubicado en pasaje Iquique entre calle Paillaco y Pedro Prado de la población Pablo de Rocka, comuna de La Pintana, en favor del Taller de Mujeres Autoayuda Girasol.

3.- Déjese constancia que la presente Resolución, no irroga gastos a este Servicio.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGION METROPOLITANA
DIRECTOR
ALBERTO ZAPRO SALDIAS
GEOGRAFO PUC
DIRECTOR (PT)
SERVIU METROPOLITANO

17/07/14
DISTRIBUIR:

23 JUL 2014
NO AFECTA PRESUPUESTO



Doña: Erika Ulloa Ferreira.

- Servicio de Impuestos Internos Departamento Avaluaciones.
- Domicilio: Teatinos Nº 120, Santiago.
- Dirección SERVIU Metropolitano.
- Subdirección Jurídica.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Departamento Gestión Inmobiliaria.
- Departamento Judicial.
- Secretaría General Ministro de Fe.
- Sección Partes y Archivos.
- Carpeta terreno N°: 3625



NURY S RAMÍREZ TAPIA
Ministro de Fe